

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 3,00 —  
 NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan acceso a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

## Presidencia del Consejo de Ministros

### DECRETO.

**Notoria la importancia de la próxima lucha electoral para Diputados a Cortes, y extensas las zonas de la ciudadanía española que, afortunadamente para la República, se disponen a intervenir en la campaña, tiene el Gobierno el deseo de facilitar el derecho de presentación de candidatos, aun de entre las categorías de funcionarios del Estado, quienes una vez electos habrán de someterse a las normas de la legislación vigente sobre incapacidades e incompatibilidades.**

Pero, recíprocamente, tiene el Gobierno el deber de impedir que con pretexto de ese derecho a ser elegido, se produzca un abuso al abandonar la función durante el periodo electoral, con evidente perturbación del servicio, por funcionarios que no figuren de un modo efectivo en las candidaturas.

Por ello, y ante consultas elevadas por distintos Departamentos sobre concesión de permisos a los funcionarios para ocuparse en la campaña electoral, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ministerios y dependencias oficiales para conceder licencias en la forma reglamentaria acostumbrada, por un periodo de veinticinco días naturales, a contar desde el primero de Noviembre de 1933.

Artículo 2.º Estas licencias se concederán exclusivamente a aquellos funcionarios que hayan sido designados candidatos para las elecciones próximas de Diputados a Cortes, circunstancias que se expondrá en la instancia respectiva, indicando la circunscripción por donde el solicitante se presenta, sin mención alguna de ideología política o grupo electoral al que se adscriba.

Cada Departamento remitirá antes del día 15 de Noviembre de 1933 lista duplicada a la Presidencia del Consejo de Ministros de los funcionarios que hayan obtenido licencia, indicando la provincia por donde se presentan.

Artículo 3.º Celebrada que sea la elección, se producirá por el in-

terésado ante el Jefe superior del Departamento en que preste sus servicios, una certificación librada por la Junta provincial del Consejo en la que consten los votos obtenidos.

Artículo 4.º Estas certificaciones serán cursadas a la Presidencia del Consejo de Ministros antes del día 30 de Noviembre de 1933, y si de su examen aparece que algún funcionario no ha figurado en el escrutinio como tal candidato efectivo (previas las confrontaciones que en su caso procedan) se le considerará incurso en falta, que se hará constar en su expediente respectivo.

Artículo 5.º Durante ese periodo comprendido entre el primero y el 23 de Noviembre, ambos inclusive, quedará en suspenso toda facultad delegada en Autoridades subalternas para conceder licencias por otro conceptos, que sólo podrán ser otorgadas directamente por el Ministerio del Ramo.

Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

DIEGO MARTINEZ BARRIOS.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

Ilmo Sr.: La importancia, cada día mayor, que el desarrollo del cinematógrafo ha alcanzado en nuestro país y las posibilidades que este arte encierra como medio didáctico y propagador de conocimientos no asequibles fácilmente a una gran masa de población, ha hecho fijar la atención de este Departamento respecto a la conveniencia de aprovechar tales posibilidades en beneficio de una mayor cultura sanitaria y, por consiguiente, en defensa de la salud y del mejoramiento de la raza.

Consecuente con este propósito, y una vez que la proyección de películas que reúnan el expresado carácter, no ha de implicar en modo alguno entorpecimiento a las Empresas explotadoras de aquél, sino que, por el contrario, muy bien pudieran ser ellas nuevo motivo de amenidad e interés de los respectivos programas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º A partir de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, las personas o entidades explotadoras de locales destinados a cinematógrafo vendrán obligadas a proyectar en cada uno de los respectivos programas las películas que a tal efecto les sean entregadas por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

2.º Al hacer entrega de las películas de carácter sanitario, la propia Subsecretaría determinará los días durante los cuales deben ser proyectadas.

3.º La duración del programa de películas sanitarias, en ningún caso podrá exceder de doce minutos por sesión.

4.º La presistencia o incumplimiento de los apartados anteriores serán objeto de la sanción a que hubiere lugar.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y el de las personas o entidades explotadoras de locales dedicados a la proyección de películas cinematográficas.

Madrid, 3 de Octubre de 1933.

P. D.,

DR. ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(«Gaceta» del 8 de Octubre.)

## Ministerio de Justicia

### DECRETO

Es propósito firme del Gobierno de la República seguir adoptando cuantas medidas sean necesarias y estén a su alcance para garantizar la libre emisión del voto, consiguiendo que éste refleje la verdadera voluntad nacional.

A tales fines, es de primordial importancia la extensión de la fe notarial que regló el Real decreto de 7 de Febrero de 1918; pero habiendo tropezado en la práctica con varios inconvenientes, éstos deben corregirse, aunque se conserve su estructura general. Tales modificaciones se circunscriben en esencia a la eliminación de las listas de los funcionarios de orden judicial, con cargo activo para no apartarlos de su verdadera función, ni imposibilitar su adecuada movilización en los días de las elec-

ciones, incluyendo, en cambio, a funcionarios públicos, Abogados, como ya lo hizo en parte el Decreto del Gobierno provisional de la República de 8 de Mayo de 1931, y a la modificación del sistema para la designación de los habilitados, ya que la designación de un modo automático les obligaba a hacer largos viajes para poder cumplir su misión, con gastos excesivos que muchas veces no estaban al alcance de los requirentes, sin justificación alguna, porque la propia condición de los funcionarios es suficiente garantía de su imparcialidad.

Por tales razones, a proquesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán habilitados para hacer constar la existencia de hechos que puedan influir en la pureza del sufragio durante los días en que se verifique la próxima elección de Diputados a Cortes, y en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado, los funcionarios comprendidos en la siguiente numeración:

Primero. Registradores de la Propiedad.

Segundo. Funcionarios de los Cuerpos Jurídico militar y de la Armada.

Tercero. Abogados del Estado. Cuarto. Catedráticos de Universidades o Institutos que tengan la condición de Letrados.

Quinto. Funcionarios de cualquier clase que sean, en activo, excedentes, jubilados y aspirantes que tengan la misma condición de Letrados.

Artículo 2.º Dichos funcionarios habilitados sólo podrán actuar cuando los electores, interventores, candidatos o apoderados de estos últimos no puedan utilizar los servicios de los Notarios del distrito ni de los habilitados que los Presidentes de las Audiencias tienen la facultad de nombrar, conforme a lo dispuesto en los artículos 162 y en los dos primeros párrafos del 163 del Reglamento del Notariado.

Artículo 3.º Los funcionarios habilitados solamente tendrán facultad para levantar acta de los hechos que presencien o de las manifestaciones que se les hagan a requerimiento de un elector, interventor, candidato o apoderado de éste.

Artículo 4.º La habilitación de los funcionarios a que se refiere el artículo 1.º será otorgada por los

Presidentes de las Audiencias territoriales, y en las islas comprendidas en la jurisdicción de la Audiencia provincial de Tenerife, por el Presidente de esta última.

A este efecto, dentro de los tres días siguientes a la publicación del presente Decreto, los Auditores de las Divisiones orgánicas, el Ministro Togado Jefe de la jurisdicción de Marina, los Rectores de las Universidades, los Delegados de Hacienda de cada provincia y los Jefes de cualquier dependencia de la Administración central o provincial, comunicarán el nombre o residencia de los funcionarios de los Cuerpos Jurídico militar y de la Armada, Catedráticos de Universidad e Instituto que tengan la condición de Letrado, Abogados del Estado y funcionarios a sus órdenes que sean Letrados o que ejerzan funciones en el territorio de su jurisdicción, a los Presidentes de las Audiencias territoriales en que dichos funcionarios tengan su residencia o domicilio. Los funcionarios excedentes, jubilados y aspirantes de cualquier clase que sean, manifestarán dentro de dicho plazo a los Presidentes de las Audiencias territoriales respectivas el lugar de su domicilio. Los Presidentes de las Audiencias publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al término del plazo señalado en el párrafo segundo de este artículo, una lista de todas las personas que en la jurisdicción de aquella puedan ser habilitados, clasificándolas con arreglo a los grupos establecidos en el artículo primero.

Artículo 5.º El desempeño de la función que la habilitación confiere es obligatorio, y los Habilitados sólo podrán excusarse por causas legítimas alegadas ante el Presidente de la Audiencia territorial respectiva, dentro de los tres días siguientes al de la publicación de listas en el BOLETIN OFICIAL. Los nombres de los funcionarios cuya excusa haya sido admitida por el Presidente de la Audiencia se publicarán asimismo, e inmediatamente, en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 6.º Los funcionarios habilitados recibirán una credencial acreditativa de su habilitación, que será autorizada con la firma del Presidente de la Audiencia y el sello de la misma.

Artículo 7.º El elector, candidato o apoderado de éste, que a falta de Notario disponible desee la intervención de los funcionarios habilitados, lo solicitarán del Presidente de la Audiencia territorial antes del jueves que preceda a la elección, expresando la Sección o Secciones para las que requiera intervención del funcionario habilitado. El Presidente, en vista de las peticiones formuladas y de la previa distribución de los Notarios por virtud de los requerimientos de que éstos hayan sido objeto, designará el número y nombre de los funcionarios habilitados que hayan de actuar en cada distrito o circunscripción electoral. Para esta designación se atenderá a las reglas siguientes:

a) A circunscribir la actuación de los funcionarios que tenga su residencia en un partido judicial, al

mismo partido y donde existan varios Juzgados, a la demarcación total que los mismos comprendan.

b) Si no fuesen utilización dentro del partido judicial, de su residencia, podrán ser designados para actuar en los partidos judiciales colindantes, dentro de la Audiencia territorial, aunque sean de distinta provincia.

c) Si aun hubiese exceso de funcionarios habilitados, se les podrá designar para que actúen en cualquier punto de la provincia donde residan.

d) Si aun sobrasen en la provincia, se les podrá designar para provincias colindantes.

e) En último caso se les podrá designar para cualquier punto de la Audiencia territorial, pero procurando siempre que su actuación se verifique en el lugar más próximo al de su residencia.

f) Serán concedidas en primer término, dentro de las normas anteriores, las habilitaciones de funcionarios solicitadas para partidos judiciales en que hayan sido habilitados menor número de Notarios.

g) En el caso de que las habilitaciones solicitadas excedan en número al de los funcionarios que puedan habilitarse, se distribuirán estos últimos proporcionalmente, teniendo en cuenta en cada partido judicial las Secciones de que conste.

h) Dentro de cada partido judicial tendrá preferencia la petición de los candidatos con relación a la de los apoderados y electores.

i) De no ser posible atender a las peticiones de todos los candidatos, el Presidente distribuirá entre ellos los funcionarios habilitados, asignando en lo posible igual número de éstos a cada petición.

Artículo 8.º Las actas que levanten los funcionarios habilitados serán redactadas en la forma que previenen los artículos 188 y párrafo primero del 274 del Reglamento del Notariado y demás disposiciones complementarias.

Artículo 9.º Las actas levantadas por los funcionarios habilitados serán protocoladas en el protocolo de la Notaría del distrito notarial en que hubiesen sido autorizadas, y si hubiese varias Notarías en el mismo, en cualquiera de ellas. Las actas serán entregadas en la Notaría en el mismo día o al siguiente de la fecha de su autorización; si no hubiese ningún Notario en su estudio por estar ocupado en funciones de su cargo, serán depositadas en el Juzgado de primera instancia, haciéndole constar así por diligencia extendida al pie del acta, que firmarán el Juez, el Secretario judicial, o quien haga sus veces, y el funcionario habilitado. Inmediatamente que el Notario regrese a su estudio, le será entregada el acta para su protocolización. Los Notarios extenderán al pie de dichas actas una nota en que conste la fecha y la hora de la protocolización, que firmarán el funcionario habilitado y dos testigos conocidos del Notario, o el Juez de primera instancia y el Secretario, o el que haga sus veces, en su caso.

A dichas actas se les dará el número que les corresponda en el protocolo y la foliatura correspondiente. El Notario en cuyo protocolo

se archive el acta, expedirá las copias de la misma que procedan, conforme a la ley y al Reglamento del Notariado. El funcionario habilitado, después de entregada el acta o actas levantadas dirigirá una comunicación al Presidente de la Audiencia dándole cuenta del número de aquéllas y de la Notaría o Juzgado en que hubiesen sido entregadas.

Artículo 10. Las disposiciones referentes a los Notarios para su intervención en la función electoral serán aplicables supletoriamente a los funcionarios habilitados.

Artículo 11. Los funcionarios habilitados percibirán en concepto de indemnización de gastos las cantidades siguientes:

a) Los que actúen dentro del partido judicial de su residencia, 50 pesetas si salen de ésta y 25 si actúan en la misma localidad en que residen.

b) Los que lo hagan en los partidos judiciales colindantes, 75 pesetas.

c) Los que actúen en cualquier punto de la provincia de su residencia 100 pesetas.

d) Los que ejerzan su función en las provincias colindantes con la de su residencia, 125 pesetas.

e) Y los que actúen en cualquier otro punto de la Audiencia territorial, 150 pesetas.

A este efecto las solicitudes a que se refiere el artículo 7.º irán acompañadas de la consignación en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial respectiva de la cantidad de 100 pesetas por cada una de las habilitaciones pedidas. Dichas Secretarías cuidarán de pagar a los Habilitados las indemnizaciones señaladas, reclamando de los solicitantes que en las veinticuatro horas siguientes a la designación completen la consignación en armonía con la retribución que hayan de percibir los designados o devolviéndoles en su caso el exceso entregado.

Artículo 12. Después de último día de la elección de Diputados a Cortes quedarán sin efecto los nombramientos hechos de funcionarios habilitados para intervenir en materia electoral.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

JUÁN BOTELLA ASENSI

(Gaceta del 26 de Octubre)

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Don Adrian Carbonell Amorós, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo electoral de este término, en sesión celebrada el día quince del corriente mes, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y 37 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, acordó designar los

Adjuntos propietarios y suplentes que han de formar parte de las Mesas electorales de cada Sección, a los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera, Alameda.

Adjuntos, Camilo Arias Lopez y Sabino Fernandez Carcedo.

Suplentes, Wenceslao Fernandez Gonzalez y Teótimo Rodriguez Molino.

Sección segunda, Sotroñido.

Adjuntos, Victor Fernandez Fernandez y Emilio Gonzalez Suarez.

Suplentes, Félix Garcia Garcia y Gerardo Garcia Garcia.

Sección tercera, San Martin.

Adjuntos, Vicente Rodriguez Asenjo y Pedro Suarez Asenjo.

Suplentes, Saul Rodriguez Rozada y Angel Suarez Buelga.

Sección cuarta, Blimea.

Adjuntos, Casimiro Rodriguez Garmonal y Belarmino Castaño Suarez.

Suplentes, Dimas Garcia Garcia y Benjamin Cueto Garcia.

Sección quinta, Sienra.

Adjuntos, Severino Garcia Garcia y Daniel Garcia Garcia.

Suplentes, José Bernardo Gonzalez y Alfonso Cuello Suarez.

Distrito segundo, Sección primera, Santa Bárbara.

Adjuntos, Nicanor Gonzalez Felgueroso y Elíodoro Suarez Mallo.

Suplentes, Lorenzo Ordiz Llana y Juan Gonzalez Fernandez.

Sección segunda, La Cruz.

Adjuntos, Olegario Corte Gonzalez y Herminio Gonzalez Llana.

Suplentes, Bautista Gonzalez Gonzalez y Florentino Posada Lastra.

Distrito tercero, Sección primera, Entrego.

Adjuntos, Emilio Bayón Montes y Jerónimo Cuadrado Castillo.

Suplentes, Francisco Garcia Fernandez y Nicanor Garcia Ordiz.

Sección segunda, La Vega.

Adjuntos, Valentin Iglesias Campal y Melchor Fernandez Garcia.

Suplentes, Dimas Martinez Garcia y Manuel Sanzo Montañés.

Sección tercera, Santa Ana.

Adjuntos, Antonio Garcia Zapico y Vicente Vallina Pumarino.

Suplentes, Marcelino Felechosa Rodriguez y Esteban Gonzalez Vigil Quiñones.

Sección cuarta, La Oscura.

Adjuntos, Mauro Gonzalez Cobo y Manuel Cuesta Lorenzo.

Suplentes, Castor Sanzo Montañés y José María Laviana Iglesias.

Sección quinta, Lantero.

Adjuntos, José Fernandez Magdalena y José Fueyo Santana.

Suplentes, Joaquin Fernandez Magdalena y José Fernandez Casas.

Distrito cuarto, Sección primera, Cocañin.

Adjuntos, Graciano Fernandez Gonzalez y Avelino Martinez Fernandez.

Suplentes, Manuel Menendez Rodriguez y Rogelio Montes Suarez.

Sección segunda, La Huería.

Adjuntos, Jacinto Barrios Burón y José Alvarez Rozada.

Suplentes, Florentino Garcia Fernandez y Bautista Martinez Antuña.

## Sección tercera, La Huerta.

Adjuntos, Joaquín Iglesias Laviana y Hermógenes Montes Cambor.  
Suplentes, José Fernández Laviana y Francisco Montes Ruenes.

Para que así conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta, expido la presente en extracto, con el visto bueno del Sr. Presidente, en San Martín del Rey Aurelio, a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Adrián Carbonell.—Visto bueno. El Presidente, Constante Lantero.

## DE GRANDAS DE SALIME

Don Juan José Fernández Álvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Grandas de Salime.

Doy fé: Que esta Junta, con arreglo a lo que dispone el artículo 37 de la vigente Ley electoral, celebró sesión el día de hoy para la designación de Adjuntos y sus suplentes, que en unión de los Presidentes nombrados en Abril formarán las Mesas electorales para las elecciones de Diputados a Cortes que han de celebrarse el día 19 de Noviembre próximo, han sido designados los señores siguientes:

Distrito primero.—Sección primera titulada Grandas

Adjuntos: Gregoria Teyoseyre Lázcano y Manuel Mazoy Rodríguez.

Suplentes: Leandro Aller Pérez y Remigia Artamendi Gaztelvi.

Sección segunda, titulada Castro

Adjuntos: Paulino Rodríguez Ruiña y Antonio Rubiero Muñiz.

Suplentes: Antonio Casariego Cedrón y Rosendo Trabadeiro López

Distrito segundo — Sección primera titulada Vitos

Adjuntos: José Magadán García y Pío Allonca Álvarez

Suplentes: José Arias Bravo y Secundina Lozas López.

Para que conste y a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Grandas de Salime, a 15 de Octubre de 1933.—El Secretario José Fernández —V.º B.º, El Presidente, Pascasio Mesa.

## Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de divorcio de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Oviedo, a trece de Octubre de mil novecientos treinta y tres. En los autos sobre divorcio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Mieres, por don Juan Antonio Fernández Díaz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Villandío, en la parroquia de Turón, representado por el Procura-

dor D. Luis Rodríguez Lopez Nuño y defendido por el Letrado don José Loredó Aparicio, contra doña Mercedes Gonzalez Suarez, mayor de edad, casada con el anterior y vecina de Tablado, en Mieres, siendo parte también el Ministerio fiscal,

## Fallamos:

Que debemos decretar y decretamos el divorcio de los cónyuges don Juan Antonio Fernández Díaz y doña María Mercedes Gonzalez Suarez, por la causa duodécima del artículo tercero de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, sin hacer declaración de culpabilidad de ninguno de ellos, debiendo quedar los hijos menores de edad en poder de la madre, sin perjuicio del derecho del demandante establecido en el párrafo segundo del artículo veinte de la misma Ley, que se ejercitará en la forma que se determina en ejecución de sentencia. Cúmplase lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de la repetida Ley y dese cuenta al Fiscal municipal de Mieres del hecho a que se refiere el penúltimo considerando. No se hace especial imposición de costas.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía de la demandada se publicará por edictos en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita dentro de cinco días la notificación personal a la rebelde, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Gomez, Luis Aller, José I. Valdés.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al litigante rebelde, extiendo la presente en Oviedo, a veintitres de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Angel A. Morán.

R. al núm. 4 207

## Juzgado de Cangas del Narcea

## EDICTO

Don Carlos Alvarez Martinez, Juez de primera instancia de Cangas del Narcea.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, penden autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador D. José Fuertes Fernández, en nombre de D.ª Engracia Arrojas Rodriguez y D. José Barrero Arrojas, vecinos de Sotiello, contra D. José Barrero Martinez, vecino de Larna, sobre pago de mil ciento ochenta pesetas e intereses a razón del seis por ciento anuo, más mil doscientas cincuenta pesetas para gastos y costas, en cuyos autos que se hallan en período de ejecución de sentencia, he acordado, por providencia del día de hoy, a instancia de la parte actora, sacar a pública subasta por termino de veinte dias los siguientes bienes que, entre otros, fueron embargados al demandado dicho:

1.º Tierra llamada de Villarín, cabida aproximada de ocho áreas; linda al Oeste, con tierra de José Menendez; Norte y Este, camino vecinal, y Sur, tierras de José Alvarez y Manuel Martinez. Ha sido tasada en trescientas pesetas.

2.º Prado llamado de la Cueva, cabida de unas ocho áreas; lindan-

te al Norte, Sur y Este, con monte común del pueblo, y Oeste, sendero o camino peón. Ha sido tasada en cuatrocientas pesetas.

3.º Tierra llamada del Valle, hoy yermo, cabida de unas veinte áreas; lindante al Este y Oeste, con tierra de José Fernandez; Norte, más de José Alvarez y José Barrero, y Sur, más de José Menendez. Ha sido tasada en cuatrocientas pesetas.

4.º Tierra llamada del Tuerzano, cabida de unas ocho áreas; lindante al Norte, más de Francisco Alvarez Uría; Sur, de José Menendez Rodriguez; Este, más de José Menendez, y Oeste, de Manuel Guerrero. Ha sido tasada en trescientas pesetas.

5.º Prado llamado de Peña Mosquera, cabida de unas veinte áreas; linda al Norte, Sur y Oeste, monte común del pueblo, y al Este más de José Barrero. Ha sido tasado en mil pesetas.

6.º Pascón llamado del Reguerín, de unas veinte áreas de cabida; linda al Norte y Este, camino; Sur, monte del pueblo, y Oeste, prado de José Barrero. Ha sido tasado en seiscientas pesetas.

7.º Tierra del Valle del Oso, cabida de unas doce áreas; linda al Norte, terreno yermo del pueblo; Sur, prado de Manuel Alvarez; Este, tierra de José Fernandez, y Oeste camino. Ha sido tasada en cuatrocientas pesetas.

8.º Terreno yermo, llamado Estajo de Valdeculo; cabida de unas veinticinco áreas; linda al Norte, terreno de Manuel Flórez de Uría, Manuel Rodriguez, Manuel Menendez y José Fernandez; Sur, más de Manuel Rodriguez y José Fernandez; Este y Oeste, camino. Ha sido tasado en trescientas pesetas.

9.º Terreno yermo, llamado del Aviseo, cabida de unas veinte áreas; linda al Norte, arroyo y tierra de Manuel Florez de Uría; al Sur, más de Manuel Rodriguez, Manuel Menendez y José Fernandez, Este, terreno de yermo de José Rodriguez, y Oeste, más de José Barrero Garcia. Ha sido tasado en doscientas pesetas.

10. Tierra del Aveseo de la Pruida, cabida de unas veinticuatro áreas; linda al Norte con terreno de Manuel Menendez y más de José Menendez; Sur, tierra de José Sierra; Este, camino y Oeste, terreno yermo del pueblo. Ha sido tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

11. Huerta llamada de las Colmenas, cabida de unas tres áreas; linda al Norte con casa de Dolores Rodriguez; Sur, huerta de Manuel Menendez; Este, camino y Oeste, corral y huerta de Manuel Guerrero. Ha sido tasada en quinientas pesetas.

12. Terreno yermo llamado del Fallarón, cabida de unas treinta áreas; lindante al Sur, con prado de Isidro Garcia y de Josefa Rodriguez, y por los demás vientos con camino. Ha sido tasada en doscientas cincuenta pesetas; y

13. Tablada llamada de Cereceda, cabida de unas ocho áreas; lindante al Norte, tierra de José Fernandez; Sur, yermo, de Constantino Campa; Este, tierra de Francisco Rodriguez, y Oeste yermo de José Navia. Ha sido tasada en doscientas pesetas.

Las trece fincas reseñadas se hallan sitas en términos de Larna, de este concejo y valen en junto la cantidad de cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas, por cuyo tipo se sacan a subasta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª No ha sido aportada la correspondiente titulación, por lo que el rematante habrá de suplirla a su costa si así le convinieren.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación en junto o por fincas separadas según los casos.

3.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar sobre la mesa del Juzgado o en la Administración Subalterna de Tabacos de esta villa, el 10 por 100 del tipo de tasación, conforme a lo anteriormente expuesto.

4.ª Será preferido el licitador que aspire a la totalidad de los bienes y solo en el caso de no haber ninguno que pretenda su conjunta adquisición, se pondrán a licitación aisladamente, y

5.ª El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diecisiete del próximo mes de Noviembre, a las doce horas.

Dado en Cangas del Narcea, a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Carlos Alvarez.—Ante mí, Vicente Zaragoza.

## Juzgado de Oviedo

Don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que el día treinta de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia, la subasta de los bienes embargados en juicio ejecutivo, instado por el Procurador D. Eugenio Sors, en nombre de doña María de los Angeles Sela y Sela, contra la Sociedad "Vicente Rodríguez e hijo", domiciliada en Oviedo, sobre pago de ciento cincuenta mil pesetas, intereses y costas.

Los bienes objeto de subasta, son los siguientes:

## Inmuebles:

Una finca un la eria de Olivares, llamada también de Lavapiés, términos de la parroquia de San Pedro de los Arcos, próxima a la Silla del Rey, arrabal de esta ciudad, tiene de cabida cinco días de bueyes, o sean sesenta y dos áreas y noventa centíáreas, existiendo dentro de ella varias construcciones de mampostería y ladrillo, con cubierta total de teja, compuestas la generalidad de plantas bajas, y en parte co. piso, desván y sótanos, que ocupan una superficie de dos mil cuatrocientas ochenta y nueve metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados (32.069,64 pies<sup>2</sup>), y constituyeron una fábrica de galletas, chocolates, confituras y pastas alimenticias. Las dependencias o departamentos que formaban esta fábrica, eran los siguientes: Galería de cristalería y escritorio, sobre cuyo solar se halla hoy una casa habitación de planta baja, piso principal y ático; taller de enpaquetado, destinado hoy a Lavandería Mecánica, taller y sótanos destinados a la fabricación de chocolates; taller destinado a la fabricación de pastas, seca-

deros con sus estufas; taller de carpintería; almacén de existencias, taller de hojalatería; tendejón con puerta de salida al camino que limita la finca Norte; sección dos de dos viviendas, cochera, cuadras, taller destinado a fabricación de galletas, con dos hornos; taller de confituras con dos secciones, y otro taller en la misma línea que ocupa la habitación destinada a confituras.

El terreno no edificado se destina a jardines y paseos, y contiene pozo, gallinero, palomar, cochiqueras y otras dependencias. Los linderos generales de esta finca son: por el Norte, con prado de los herederos de D. Manuel Alvarez, que antes fué de José Canal, y camino público que la separa de bienes de los herederos de D. Fernando Alonso, hoy de Manuel Naves y de otra finca de la pertenencia de la Sociedad ejecutada; por el Este, bienes del Sr. Conde de Revillagigedo; por el Sur, carretera del Estado de Villalba a Oviedo, y por el Oeste, con bienes de los herederos de José González, hoy de los de don Santos González, de Olivares. Tasado el valor de la finca descrita, con las casas, edificios y dependencias que en ella existen, en la suma de doscientos once mil quinientas ochenta y siete pesetas.

#### Bienes muebles:

Dos galets, tasados en ciento sesenta pesetas.

Tres máquinas de tres cilindros, en ciento noventa y cinco pesetas.

Una máquina de cacao, en treinta pesetas.

Otros útiles, restos de máquinas, etcétera, en treinta pesetas.

#### Fábrica de pastas:

Tres grandes prensas, más una inútil, tasadas en quinientas pesetas.

Afinadora amasadora, en sesenta y cinco pesetas.

Cortadora (inútil), en dieciséis pesetas.

Dos batidores, en treinta pesetas.

Transmisión y demás útiles, en diez pesetas.

#### Fábrica de galletas:

Gran horno (valor aproximado del hierro), quinientas veinte pesetas.

Máquina de cortar, en ciento treinta pesetas.

Batidora, en ciento veinte pesetas.

Dos bregadoras laminadoras, en ciento cincuenta pesetas.

Una bregadora de tres cilindros, en diez pesetas.

Una máquina de mover almendra, en diez pesetas.

Otros útiles, en treinta y cinco pesetas.

#### Fábrica de caramelos:

Máquina de turrónes, caramelos y demás útiles, en setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar con su a las siguientes

#### Condiciones:

Primera. Servirá de tipo la cantidad en que cada uno de los bienes han sido tasados pericialmente, con la deducción del veinticinco por ciento de la tasación.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, será condición indispensable, consignar previamente una suma igual, por lo menos, al diez por cien-

to del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. Los títulos de propiedad y demás documentos, se encuentran unidos a los autos en este Juzgado de primera instancia, donde pueden ser examinados por los licitadores.

Quinta. En el acto del remate se tendrán presente las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento civil, aplicables al caso.

Oviedo, veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Luis Colubí.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 4.272

### Juzgado de Gijón

D. Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón, por disfrutar de licencia el titular.

Hago saber: Que el día catorce de Noviembre próximo, a las once horas, habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado pública subasta de los bienes que se dirá, embargados como de la propiedad de D. Darío Díez, de esta vecindad, en expediente de apremio seguido para ejecutar la sentencia dictada por el Jurado Mixto del Trabajo, en la reclamación presentada por D. Emilio Cortina Magadán, da la cantidad de doscientos quince pesetas con sesenta céntimos, cuya sentencia quedó firme.

Los bienes que se anuncian en subasta son los siguientes:

	Pesetas.
Dos vitrinas, una de dos metros, otra de dos y medio, tasadas en	95,00
Un espejo biselado de 1,10 por 0,50 aproximadamente.	30,00
Una estantería que estuvo adosada al costado de la pared del comercio "Triación", en la calle de Uria 3 y 5.	60,00
Cuatro sillas.	16,00
Una escalera de tres pel daños.	3,00
Una carretilla de mano.	15,00
Un fichero de madera pintado de verde con 4 cajones.	10,00
Cuarenta y tres pares de zapatos niño, de diferentes colores.	30,00
Doscientos cincuenta y siete corsés de diferentes colores y tamaños.	200,00
Una caja con cinco pares de medias lana.	12,50
Una caja con seis justillos de niña.	6,00
Otra caja con doce idem.	12,00
Otra idem con diez idem.	10,00
Cuarenta y siete cajas ovillos de lana de diferentes colores.	94,00
Una caja con veintidos cartetas de piel fantasía.	22,00
Otra caja con once carteras de señora, de piel.	11,00
Otra caja con cuatro cartetas piel.	4,00
Asciende en total la tasación a	642,50

#### Se advierte lo siguiente:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado el efecto, una cantidad igual por lo menos al importe del diez por ciento del avalúo y exhibir su cédula personal.

Dado en Gijón, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Jenaro Palacio.—El Secretario judicial P. H., Hermenegildo Gonzalez

### Juzgado de Bimenes

D. José María Sanchez Barreiro, Juez municipal de Bimenes,

Por la presente se cita a la gitana Dolores Montoya y a José Ramón (a) El Rosquillero o el Abeyero, con cuyos pseudónimos se le conoce, en la actualidad ausentes y en ignorado paradero para que el día diez del próximo Noviembre y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la parte baja de la Consistorial, con el fin de celebrar juicio de faltas que se sigue contra los mismos por hurto de caballerías; previéndoles que de no hacerlo, se les declarará rebeldes.

Dado en Bimenes, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, José María Sanchez.—P. S. M., El Secretario.

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la búsqueda y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ GARCIA, David, vecino de Oviedo, Leopoldo Alas, 36, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 130 de 1932, que en el mismo se sigue sobre abusos deshonestos contra el mismo.

4.172

COUTO MARTINEZ, Manuel, de 30 años de edad, hijo de Lorenzo y Cristina, y Consuelo Alvarez Freire, de 35 años de edad, hija de Angel y María, casados, naturales de Caldas de Reyes y Avilés, respectivamente, vecinos de Oviedo, labores, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezcan en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 44 de 1933, que en el mismo se sigue sobre hurto, contra los mismos.

GARCIA GARCIA, Francisco, casado, hijo de Manuel y Rosaura, de 32 años de edad, natural de Proaza (Oviedo), y vecino de Turón (Mieres), chófer, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 177 de 1931, que en el mismo se sigue sobre lesiones por imprudencia, contra el mismo.

4.254

GOMEZ RAMIREZ, Florentino José, de 54 años de edad, casado, hijo de Saturnino y Felisa, natural de Toledo, vecino de Oviedo, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 116 de 1933, que en el mismo se sigue sobre estafa, contra el mismo.

4.257

BLANCO EXPOSITO, Fructuoso, de 52 años de edad, soltero, hijo de padres desconocidos, natural de Valencia de Don Juan, vecino de Oviedo, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 50 de 1933, que en el mismo se sigue sobre hurto, contra el mismo.

4.258

GARCIA GARCIA, Faustino, de 27 años de edad, soltero, hijo de padre desconocido y de Manuela, natural de Dóriga (Pravia), vecino de Oviedo, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 119 de 1933, que en el mismo se sigue sobre robo, contra el mismo.

4.259

VILARICA FERNANDEZ, Manuel, hijo de Vicente y de Regina, natural de Puelles, Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo), de 32 años de edad; comparecerá en el término de seis meses, en Oviedo, ante el Juez instructor D. Miguel Esperón García, Teniente del Regimiento Infantería número 3, de guarnición en Oviedo, a fin de serle notificado el resultado del expediente que se le instruye por faltar a concentración, o puede manifestar, si así lo cree más conveniente, su actual residencia, donde se le notificará.

4.065

RIVERO MONTOTO, Enrique, hijo de Ramón y de María, natural de Lué, Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), del reemplazo de 1912, para que se presente al objeto de notificarle la concesión de los beneficios del indulto que tiene solicitado en el expediente que por haber faltado a concentración se le instruye, debiendo de efectuarlo ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 3, D. Miguel Esperón García, en Oviedo, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente.

4.196

Escuela Tip. de la Residencia provincial